



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 317	MARTES, 28 DE MAYO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Lectura de dictámenes.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MODIFIQUE Y REDUZCA EL HORARIO ESCOLAR DEL PRESENTE CICLO QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA SALUD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DEBIDO A LAS ALTAS OLAS DE CALOR QUE SE VIENEN DANDO EN NUESTRO ESTADO.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DEL DICTAMEN PARA DECLARAR PATRIMONIO INTANGIBLE A LOS DISEÑOS, ORNAMENTOS, PATRONES, PROCESOS, TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TEJIDOS, BORDADOS Y DESHILADOS, CREACIONES ARTESANALES REALIZADAS POR MUJERES TEJEDORAS DE HUISCOLCO QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN CIVIL INNOVACIÓN Y DESARROLLO EQUITATIVO PARA HUANUSCO Y TABASCO, A.C.
8. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA



MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

2. Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0264**, DE FECHA **06 DE DICIEMBRE DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**.- “Efectos de la sequía”.

II.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**.- “Posicionamientos de actores políticos”.



NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.	En relación con la solicitud que hace esta Legislatura para que el SIZART conceda espacios dentro de su parrilla programática, con el objetivo de que la población reciba información puntual y oportuna por parte de la JIAPAZ y los Sistemas Municipales de Agua Potable respecto de los días y horarios en el suministro del agua potable, ponen a disposición sus recursos para realizar la transmisión de los mensajes que al respecto sean necesarios.
02	Auditoría Superior del Estado.	Envían en formato digital el concentrado de los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022.
03	Ciudadana Natalia Daniela del Muro Quiñones, Ex Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Guadalupe, Zac.	Presenta escrito de denuncia en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., por su destitución ilegal llevada a cabo en Sesión de Cabildo de fecha 14 de mayo del presente año; solicitando de esta Legislatura, se revoque el punto de acuerdo relativo a su destitución por no cumplirse la mayoría calificada que el caso amerita, y se le restituyan sus derechos y pueda asumir nuevamente su cargo.



04	Diputada Imelda Mauricio Esparza.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura, se lleve a cabo el proceso necesario para su reincorporación inmediata a sus actividades como Diputada Propietaria, a partir del mes de junio del 2024.



4. Iniciativas

4.1

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 48, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 párrafo I, 98 fracción III, 102, 103, 105 y 106 de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa de Punto de Acuerdo donde de manera muy respetuosa se exhorta al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Educación, modifique y reduzca el horario escolar del presente ciclo que permita salvaguardar la salud de estudiantes y docentes debido a las altas olas de calor que se vienen dando en nuestro Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 2019, la Organización Meteorológica Mundial afirmó que ese año estaría en los cinco años más cálidos por el cambio climático¹, situación de la cual hemos sido testigos. La emisión de gases de efecto invernadero, la deforestación, la quema de combustibles fósiles, entre otras muchas acciones nos han llevado a este punto donde las catástrofes naturales se están convirtiendo en situaciones constantes, y las olas de calor, nuestra realidad.

Desde el año pasado se tuvo un drástico aumento de las temperaturas, generando climas extremos, lo cual se debió al efecto del cambio climático presentado a través de las olas

¹ Noticias ONU. (26 Julio 2019). Las olas de calor tienen la firma del cambio climático. Desde: <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459821>



calor y el fenómeno climático conocido como *El Niño*, que está regresando a América Latina y el Caribe.²

En las últimas semanas se han registrado temperaturas máximas superiores a 45° grados en 19 de los 32 estados, según informó el Servicio Meteorológico Nacional (SMN). Zacatecas ha registrado una temperatura oscilante dentro de los 40° a los 45° grados.³

En cuanto a las condiciones climáticas extremas, en ciertos estados de la república se han tomado decisiones sobre horarios y modalidades educativas, esto se debe a la necesidad de salvaguardar y garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal educativo. Estas condiciones extremas no solo dificultan la concentración y el rendimiento académico de los estudiantes, sino que también representan un riesgo para su salud, aumentando la probabilidad de deshidratación, golpes de calor y otros problemas relacionados con el calor.

De acuerdo con un comunicado presentado por *Save the Children* en julio del 2023,

“el calor puede tener un impacto significativo en la educación, ya que los estudiantes muestran niveles más bajos de rendimiento durante los años escolares calurosos. Las investigaciones sugieren que cada grado Fahrenheit de aumento de la temperatura reduce en un 1% lo aprendido en un curso escolar.”⁴

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés),

“recomienda medidas de preparación y adaptación en las escuelas, incluyendo planes de gestión y reducción del riesgo, que les permita estar preparadas frente a amenazas climáticas, y de otro tipo, y puedan asegurar la continuidad educativa. Esto es posible a través de metodologías flexibles de asistencia a clases (entre presencial y virtual) y mejoras en la infraestructura, en particular de agua, saneamiento e higiene, rescatando la experiencia, lecciones aprendidas, materiales desarrollados y buenas prácticas de la emergencia por COVID-19 y el proceso ya vivido en materia de educación a distancia.”⁵

Por ello, creo pertinente presentar este punto de acuerdo, por lo que sugiero se modifique y reduzca el horario escolar del presente ciclo que permita salvaguardar la salud de estudiantes y docentes debido a las altas olas de calor que se vienen presentando en la

² UNICEF. (22 junio 2023). Las olas de calor, agravadas por el cambio climático, afectan la garantía del derecho a la educación de la niñez y l adolescencia en México. Desde: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/las-olas-de-calor-agravadas-por-el-cambio-clim%C3%A1tico-afectan-la-garant%C3%ADa-del>

³ Sistema Meteorológico Nacional. (27 mayo 2024). Pronóstico Meteorológico General. Desde: <https://smn.conagua.gob.mx/es/pronosticos/pronosticossubmenu/pronostico-meteorologico-general>

⁴ Save the Children. (19 julio 2023). Cinco formas en las que las olas de calor amenazan los derechos de la infancia. Desde: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/cinco-formas-en-que-las-olas-de-calor-amenazan-los-derechos-de-la-infancia>

⁵ UNICEF. (22 junio 2023). Las olas de calor, agravadas por el cambio climático, afectan la garantía del derecho a la educación de la niñez y l adolescencia en México. Desde: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/las-olas-de-calor-agravadas-por-el-cambio-clim%C3%A1tico-afectan-la-garant%C3%ADa-del>



entidad, dado el contexto climático, esta decisión es preventiva y responsable. Al tomar estas medidas, se prioriza la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar, brindando un entorno más seguro y saludable. Además, permite que los estudiantes y el personal educativo pasen más tiempo en entornos frescos y protegidos, reduciendo así el riesgo de enfermedades relacionadas con el calor y promoviendo un equilibrio saludable entre el trabajo y la vida personal.

Tomar medidas de adaptación ante este tipo de fenómenos es una forma de salvaguardar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia educativa. Así como es importante establecer estrategias y planes de trabajo específicos con miras de reducir los efectos del cambio climático. Es nuestra obligación garantizarle un futuro en todos los ámbitos a la niñez, a las juventudes, así como a toda la ciudadanía de Zacatecas.

Por lo anterior, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Las y los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este H. Congreso de manera muy respetuosa exhortamos al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Educación, modifique y reduzca el horario escolar del presente ciclo que permita salvaguardar la salud de estudiantes y docentes debido a las altas olas de calor que se vienen dando en nuestro Estado.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución, proponiéndose que el citado acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de mayo de 2024.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**



4.2

DIP. MARIBEL GALVAN JIMENEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La que suscribe diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley para la Prevención, Atención Integral y Control de las Adicciones para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas, como equivalente a las adicciones, constituyen una enfermedad crónica y recurrente que perturba el funcionamiento normal de una persona debido al consumo compulsivo de drogas, por lo que constituye un problema de interés social, sanitario y económico para el país, la región y el mundo en general, debido a la alta prevalencia de trastornos mentales y del comportamiento asociados al uso de sustancias psicoactivas, así como a la alta tasa de discapacidad y mortalidad vinculadas a esta causa (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

De acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud, una adicción es una enfermedad física, psicoemocional y espiritual, la cual crea una dependencia hacia una sustancia, actividad o codependencia llevándolo a desarrollar tendencias obsesivas y compulsivas. Desde el punto de vista bioquímico, el consumo de sustancias psicoactivas genera al consumidor un estado psicofisiológico de interacción entre su organismo y la sustancia que modifica el comportamiento a causa de un impulso irreprimible u obsesivo.

Las distintas adicciones llevan a la persona a perder el control sobre su propio comportamiento, a destruir sus relaciones



familiares, por mencionar algunas. Habrá que hacer énfasis que una adicción tiene que ser entendida como una enfermedad que se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en donde se involucran factores emocionales, mentales, biológicos, genéticos, psicológicos y sociales, por lo que resulta difícil de combatir.

Los enfermos adictos cuenta con la alternativa de buscar ayuda profesional y sujetarse a un tratamiento que detenga el avance progresivo y pueda recuperarse y rehabilitarse a efecto de ya no tener que recurrir a la ingesta de una sustancia o que deje de sentir la necesidad de realizar la actividad adictiva.

La información científica muestra que las medidas de prevención, intervención temprana, atención, tratamiento, rehabilitación e integración social, así como el conjunto de medidas continuas de atención para las personas que consumen drogas, reducen su consumo y, consecuentemente, su repercusión en la salud pública. También sabemos que este tipo de medidas inhiben otros comportamientos de riesgo, como la agresión y la ausencia escolar.

La prevención comienza por conocer y entender los signos y síntomas precoces que alertan de una enfermedad mental. Los



padres y los profesores pueden contribuir a crear en los niños y adolescentes aptitudes que les ayuden a hacer frente a los retos que se encontrarán cada día en casa y en la escuela. En las escuelas y otros entornos comunitarios se puede prestar apoyo psicosocial, entrenamiento para manejar situaciones de riesgo, además de iniciar, mejorar o ampliar la capacitación de los profesionales en la salud de primer contacto, para que puedan detectar y tratar los trastornos mentales.

Por lo tanto, los problemas de salud mental representan un importante reto para la salud pública de toda la población.

Las medidas preventivas pueden ayudar a evitar el agravamiento y la progresión de los trastornos mentales, y una pronta intervención limita la gravedad de los mismos. Las personas a las que se les reconocen sus necesidades de salud mental actúan mejor en la sociedad, rinden de manera más eficaz en la escuela y tienen más posibilidades de convertirse en adultos productivos y bien adaptados socialmente que aquellos cuyas necesidades no están siendo satisfechas.

El apoyo a la salud mental, su prevención y un tratamiento oportuno reduce también la carga que pesa sobre los sistemas de atención de la salud. Si se quiere lograr una prevención eficaz, es esencial que exista una mayor consciencia pública

sobre los problemas de salud mental y un respaldo social general.

Desgraciadamente un gran número de enfermos adictos al alcohol o tabaco, por mencionar algunas sustancias adictivas, no han tenido la oportunidad de contar con una opción de tratamientos y rehabilitación, ni mucho menos una propuesta para reinsertarse, lo que generaría un círculo virtuoso.

Los últimos años hemos visto como se apostó mucho en la reducción de la oferta de las drogas sin que se equipara de infraestructura necesaria para disminuir la demanda. Resulta esencial, que el tema de la prevención, tratamiento, rehabilitación social y control en materia de adicciones sea materia de una ley, derivado de lo anterior se presenta la siguiente ley:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

La cual esta integrada por 101 articulos organizados



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas en materia de tratamiento rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones. Los derechos que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en el Estado de Zacatecas con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto lo siguiente:

I.- Establecer las bases de política pública en materia de atención integral para personas con problemas de adicciones, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género;

II.- Definir la coordinación de políticas, programas y acciones para la atención integral, tratamiento, rehabilitación, reinserción social de las personas con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

III.- Prever servicios para la atención integral de personas con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, que contemple los modelos de intervención profesional, de ayuda mutua y mixtos, atendiendo a la diversidad social, los variados contextos y características donde se presenta la problemática de consumo y la situación en particular de la persona con consumo

perjudicial de sustancias psicoactivas, considerándola como sujeto de derechos;

IV.- Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

V.- Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad en la prevención y reducción del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos.

VI.- Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas en el Estado mediante acciones preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;

VII.- Delinear la política general de prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas en el Estado, a través de un enfoque educativo en la sociedad para identificar, evitar, reducir, regular o eliminar su consumo como riesgo para la salud, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

VIII.- Promover la generación de conocimiento científico y académico respecto al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, así como de su prevención, reducción de daño y asistencia médica, con la finalidad de contar con elementos

científicos en los procesos relacionados con la aplicación de la presente Ley;

IX.- Establecer métodos y estrategias que respeten los derechos humanos de las personas con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, diseñando alternativas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria, con la participación de los diversos sectores sociales, ubicando la problemática materia de la presente Ley como un fenómeno que impacta en la estructura social;

X.- Integrar una Red Interinstitucional que agrupe a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y

XI.- Regular el funcionamiento de los Centros de atención de adicciones e implementar mecanismos para la verificación, supervisión, monitoreo y su respectiva revalidación, así como colaborar en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades municipales, locales y federales competentes en dicha materia.

XII.- Asignar recursos del presupuesto de egresos del estado para la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;

XIII.- Incentivar el financiamiento público y privado para el diseño e implementación de las políticas públicas de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;

Artículo 3.- Los habitantes del Estado, independientemente de su edad, género, condición económica o social, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad o cualquiera otro, tienen derecho a la protección integral de la .

La prestación de servicios en materia de prevención que ofrezca el Gobierno del Estado será de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad. En el caso de que se apliquen cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria que establece la presente Ley, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban.

Artículo 4.- Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I.- Adicción o dependencia: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II.- Administración Pública: Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

III.- Adolescentes: Son las personas que tienen entre 12 y menos de 18 años de edad;



IV.- Atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas: Todas las acciones sociales y sanitarias necesarias de corto, mediano y largo plazo, que tengan por objeto contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, con el fin de superar las afectaciones en el área familiar, ocupacional, social, económica, legal o física que en cada caso sea causa de dicho consumo;

V.- Centros de Atención de Adicciones: Establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con problema de consumo perjudicial de sustancias o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

VI.- Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable, ordena la interrupción de las actividades del Centro de Atención de Adicciones, pudiendo ser de carácter temporal o permanente;

VII.- Clausura Permanente: Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad aplicable, ordena no seguir realizando las actividades del Centro de Atención de Adicciones de forma inmediata;



VIII.- Clausura Temporal: Aquella que interrumpe actividades de manera provisional en tanto se subsanan las irregularidades detectadas en el Centro de Atención de Adicciones;

IX.- Comité Municipal. El Comité contra las adicciones de cada uno de los municipios del Estado de Zacatecas;

X.- COFEPRIS: Comisión Nacional Contra Riesgos Sanitarios;

XI.- CONADIC: A la Comisión Nacional contra las Adicciones;

XII.- Legislatura: Legislatura del Estado de Zacatecas.

XIII.- Consejo: Consejo contra las adicciones para el Estado de Zacatecas;

XIV.- Consentimiento informado: Es el acuerdo por escrito, mediante el cual la persona usuaria del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna.

XV.- Consumo perjudicial de sustancias psicoactivas: Es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central;

XVI.- Comisión: La Comisión Estatal contra las Adicciones;

XVII.- Detección temprana: La estrategia que combina la identificación voluntaria por parte de las personas respecto de factores de riesgos, síntomas o daños ocasionados por el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, para su derivación a tratamiento o intervención específica oportuna y voluntaria;

XVIII.- Disminución del daño: El procedimiento especializado cuyo propósito es evitar la continuación y buscar la reducción de daños fisiológicos y conductuales asociados al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

XIX.- Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas: Principio que contempla el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y respeto de los derechos humanos y su realización progresiva; respecto a la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, contempla la autonomía, dignidad y protección integral de todos los derechos de las personas con consumo de dichas sustancias;

XXI.- Estilo de vida: Conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o un grupo, a través de lo que hace y expresa, que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, las autoridades y la comunidad e influida por los medios de comunicación;



XXIII.- Grupos de ayuda mutua: La agrupación que ofrece servicios, integrada por personas que viven situaciones similares en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar a las que consumen sustancias psicoactivas, con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de dichas sustancias;

XXIV.- Ingreso involuntario: Al ingreso de una persona con trastorno adictivo a sustancias psicoactivas a un Establecimiento Residencial, que no es capaz de solicitar la ayuda por cuenta propia, debido a complicaciones severas que ponen en riesgo su vida, la que puede ser solicitada por el padre, madre, representante legal, tutor o médico tratante previo diagnóstico;

XXV.- Ingreso obligatorio: Al ingreso de una persona a un Establecimiento Residencial a solicitud de la autoridad legal competente, siempre cuando la usuaria o usuario lo amerite y de acuerdo al examen que le sea aplicado por el personal de la salud;

XXVI.- Ingreso voluntario: Al ingreso de una persona a los servicios que presta un Establecimiento Residencial por voluntad propia, con plena conciencia y avalado por el profesional de la salud;

XXIX. Ley: La Ley para la Prevención, Atención Integral y Control de las Adicciones para el Estado de Zacatecas;

XXX.- Ley Local: A la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

XXXI.- Ley General: A la Ley General de Salud;

XXXII. Medida de Seguridad: Acción implementada por la autoridad administrativa con la finalidad de eliminar o prevenir el riesgo detectado, cuya temporalidad subsistirá hasta en tanto desaparezca el peligro;

XXXIII.- Modelo de atención de Ayuda Mutua: Al proceso de acompañamiento que ofrece el Establecimiento Residencial en base en la experiencia compartida, que facilita el progreso de usuarias y usuarios en el tratamiento y rehabilitación, estableciendo metas y objetivos;

XXXIV.- Modelo de atención Mixto: Al proceso basado en la experiencia del equipo profesional de la salud y el de acompañamiento de personas en recuperación avanzada;

XXXV.- Modelo de atención Profesional: Al proceso de atención que se ofrece a través de un equipo de profesionales de la salud en consulta externa, urgencias y hospitalización;

XXXVI.- Monitoreo: La actuación de carácter administrativo que consiste en vigilar, supervisar y observar de manera general el funcionamiento y operación de los Centros de Atención de Adicciones;

XXXVIII.- Norma oficial Mexicana: Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

XXXIX.- Participación Ciudadana: El derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado, para intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución, y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno y en la identificación y solución de problemas comunes;

XL.- Participación social en la salud: Es el proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Estatal de Salud;

XLI.- Persona usuaria del servicio: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

XLII.- Persona con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas: La persona que consume sustancias psicoactivas ocasional o cotidianamente, con variación en las cantidades y consecuencias individuales y colectivas y que puede llegar a la adicción o dependencia de drogas;

XLIII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la

desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XLIV.- Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir o regular el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, así como los riesgos sanitarios, sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XLV.- Programa Estatal: El programa para la atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas del Estado de Zacatecas;

XLVI.- Programa Nacional: Programa contra la farmacodependencia y consumo de estupefacientes y psicotrópicos, previsto en la Ley General de Salud;

XLVII.- Reducción del daño: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia;

XLVIII.- Rehabilitación: El proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas

alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XLIX.- Reinserción social: Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social.

L.- Responsable del Centro de Atención de Adicciones: para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

LI.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;

LII.- Sistema de Salud del Estado: El conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades del Estado;

LIII.- SISVEA: Al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones; es el órgano oficial en materia de investigación sobre las adicciones por lo que genera información actualizada sobre el comportamiento epidemiológico, su difusión y conformación de los programas de prevención y protección de salud afines;

LIV.- Supervisión: Diligencia administrativa para corroborar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

LV.- Sustancia psicoactiva: Toda sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

LVI.- Tratamiento: Es el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia; y

LVII.- Visita de Verificación: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención de Adicciones.

Artículo 4. La prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley, se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan la Norma Oficial Mexicana, organismos internacionales, la Ley General, la Ley Local y demás instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Artículo 5.- Las personas con trastornos adictivos por el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, son sujetos plenos de derecho en virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, por lo que tienen derecho a:

I.- Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, en los términos previstos en la presente Ley;

II.- Recibir tratamiento en una institución u organismo especializado avalado conforme a las leyes aplicables, conforme a los principios médicos científicamente aceptados y con pleno respeto a los derechos humanos;

III.- Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres;

IV.- A que se integre un expediente con todo un proceso asistencial;



V.- Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud;

VI.- Se respete la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VII.- Obtener información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;

VIII.- A la firma de su consentimiento informado para su tratamiento y rehabilitación en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como la participación e intervención que tendrán los familiares o persona responsable de la persona consumidora durante el proceso asistencial;

IX.- Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de la materia;

X.- Recibir atención médica en caso de urgencia;

XI.- Solicitar la expedición de un certificado médico;



XII.- Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario, en caso de ser necesario;

XIII.- Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación, y abandonar cuando así lo deseen las unidades médicas bajo su completa responsabilidad; y

XIV.- Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y de salud en el Estado.

Artículo 6.- Las personas usuarias de los servicios de atención integral con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, deberán observar lo siguiente:

I.- Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de funcionamiento del tratamiento bajo la modalidad residencial, donde se brinde la atención;

II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;

III. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de su salud;



IV. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición; y

V. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las personas usuarias cuyo ingreso a un centro de atención de adicciones sea voluntario, involuntario, obligatorio o en cumplimiento de una medida alternativa al proceso judicial, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- El Gobierno y la sociedad asumen la obligación de sensibilizar, prevenir, disminuir el daño, tratar y reinserter a la vida productiva a personas con problemas de adicción, mediante la promoción de Centros de atención de adicciones, que otorguen tratamiento individualizado, progresivo y profesional, que deberá comprender los aspectos físico, mental y emocional, en su caso, conjuntamente con los padres, tutores, cónyuges, hijos o quienes mantengan lazos firmes de unión con personas consumidoras de sustancias psicoactivas.

Artículo 9.- Las disposiciones de esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras normas sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO



DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 10.- La atención integral sobre el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública del Estado. Los principios de actuación del Gobierno del Estado en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:

I.- La prevalencia del interés general de la sociedad en el diseño de las políticas públicas de atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

II.- La prevención y disminución de los factores de riesgo del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;

III.- La identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias;

IV.- El enfoque transversal de las políticas y acciones para la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

V.- La promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos;

VI.- La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres;

VII.- La atención especial de la población infantil y juvenil en el diseño de acciones para la atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, identificados como grupos de riesgo;

VIII.- La educación como mecanismo para fortalecer la responsabilidad individual y social en la construcción y pertenencia de una cultura de prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

IX. -La coordinación con las autoridades respectivas de la Administración Pública Federal y Municipal la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el diseño y aplicación de programas y acciones materia de la presente Ley;

X.- La actuación coordinada de la Administración Pública del Estado, a través de la incorporación de acciones específicas complementarias en los programas educativos, sociales, culturales y de desarrollo a cargo de las diferentes dependencias, entidades y órganos que la conforman;

XI.- La cobertura universal y equitativa de los servicios previstos en la presente Ley a las personas que habitan y transitan el Estado, considerando las necesidades generales y particulares de atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

XII.- La prestación integral de los servicios previstos en la presente Ley, que contempla desde las acciones de prevención hasta la integración comunitaria de las personas usuarias del servicio;

XIII.- El respeto al consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios que se deriven de la presente Ley, que implica otorgamiento de información suficiente respecto de los procedimientos a emplear y los riesgos que involucran;

XIV.- La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y

XV.- La participación social en las acciones de prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Artículo 11.- El Gobierno, los Municipios y el Consejo, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en el desarrollo de programas en las comunidades, colonias, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:

I.- Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a prevenir cualquier tipo de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, e intervenir, a través de programas de promoción y mejoramiento de la salud, en la prevención de enfermedades y accidentes relacionados con el consumo de dichas sustancias;

II.- Incorporación de manera voluntaria en la realización de tareas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de prevención, bajo la dirección de las autoridades correspondientes;

III.- Colaboración en la prevención y control de riesgos sanitarios;

IV.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y

V.- Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, de conformidad a las disposiciones aplicables.

La participación social activa e informada en los programas y servicios contemplados en la atención integral de personas con problemas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas es prioritaria, y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Consejo, a través de las figuras de participación ciudadana y los diversos mecanismos de organización social y comunitaria.

Artículo 12.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades que integran la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Gobierno del Estado:

I.- Elaborar y ejecutar programas, así como diseñar nuevos mecanismos y modelos de atención, sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones con perspectiva de género;

II.- Desarrollar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, a través de las dependencias y organismos que corresponda en su caso;

III.- Incluir una partida presupuestal que garantice a las dependencias y entidades cumplir con los objetivos señalados por la presente ley;

IV.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de gobierno, tanto estatal como municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de las adicciones;

V.- Realizar, mediante los medios de comunicación, campañas de sensibilización y prevención sobre las adicciones, con la finalidad de informar a la población sobre las leyes,

medidas y programas que existen en la materia y los recursos disponibles; y

VII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales le otorguen.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría, como autoridad competente en el Estado de Zacatecas en materia de salubridad general,

I.- Establecer políticas y lineamientos en materia de salud en atención a las adicciones, mismas que deberán aplicarse en todo el Estado;

II.- Coordinar la prestación del servicio médico y asistencial a personas con alguna adicción, a través del Sistema Estatal de Salud;

III. Coadyuvar en la promoción de principios encaminados a la formación de una cultura del cuidado de la salud y el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, tendientes a la erradicación de las adicciones, con perspectiva de género;

IV. Planear, autorizar, implementar, desarrollar y vigilar, acciones y programas de prevención y tratamiento en todo lo concerniente a la erradicación de las adicciones y el cuidado de personas con problemas de adicción;

V.- Capacitar a los Centros de atención de adicciones, para que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con el propósito de que brinden los servicios de atención contra las adicciones;

VI. La vigilancia sanitaria, a través de la supervisión y evaluación, de los Centros de atención de adicciones, de acuerdo a lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud, sus reglamentos, la Norma Oficial Mexicana y la presente Ley;

VII.- Realizar visitas de verificación a los Centros de Atención de adicciones, para comprobar el cumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones generales aplicables;

VIII.- Solicitar a la CONADIC el registro de los Centros de atención de adicciones que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, para el reconocimiento correspondiente;

IX.- Proporcionar los recursos humanos y materiales para cumplir las funciones de registro y vigilancia de los Centros de Atención de adicciones, con el fin de asegurar se cumplan y respeten los derechos humanos de las personas usuarias;

X.- Desarrollar y administrar una plataforma digital para el registro de Centros de atención de adicciones públicos, sociales o privados, con el fin de dar seguimiento inmediato al cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen;

XII.- Realizar estudios e investigación en materia de adicciones para conocer la prevalencia y obtener parámetros de medición y evaluación en la materia; y

XIII.- Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ella deriven;

II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad, a fin de cumplir con el objetivo de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, con perspectiva de género, así como apoyar y asesorar a los organismos públicos, en materia de seguridad;

IV.- Crear y desarrollar programas, así como realizar las acciones que competen en materia de seguridad; así mismo, coordinarse, en su caso, con las demás dependencias del



gobierno estatal, según su esfera de competencia, y con los municipios de la Entidad y la sociedad; brindando apoyo con medidas de seguridad y asesoría cuando sea necesario;

V.- Elaborar y ejecutar programas preventivos, así como diseñar nuevos modelos de prevención y erradicación de las adicciones, según su esfera de competencia; y

VI.- Las demás que se deriven de la presente ley.

Artículo 16.- Corresponde al Instituto de Educación del Estado:

I.- Auxiliar en la elaboración, supervisión y promoción de programas en materia de sensibilización, prevención y educación en contra de las adicciones, en los espacios educativos, con perspectiva de género;

II.- Colaborar conjuntamente con la Secretaría y los sectores público, privado y social, a fin de cumplir el objeto de esta ley;

III.- Impulsar dentro de los planteles educativos, y en coordinación con los Centros de Atención de Adicciones, una cultura y sensibilización enfocadas a la prevención de las adicciones, con perspectiva de género;

IV.- Promover la educación dentro de los Centros de Atención de adicciones, a través de convenios con los mismos, para facilitar el acceso a la educación escolarizada y/o abierta;



V.- Implementar en los programas educativos, contenido que tenga como fin promover la cultura de la prevención de las adicciones; y

VI.- Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- En la esfera de su competencia, corresponde a los Municipios:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con el Consejo, la política municipal orientada a la sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones;

II.- Brindar capacitación sobre las adicciones, en coordinación con las autoridades encargadas de la prevención y atención de las mismas, al personal del Ayuntamiento, a fin de mejorar la atención y asistencia que se otorga a las personas consumidoras de sustancias psicoactivas;

III.- Realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del Programa a que se refiere la presente Ley;

IV.- Elaborar programas de prevención y proyectos culturales, sociales y deportivos, que promuevan la prevención y erradicación de las adicciones;



V.- Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil, en los programas y acciones de apoyo en la prevención y erradicación de las adicciones; y

VI.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, TRATAMIENTO, DISMINUCIÓN DE DAÑO Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Artículo 18.-. El Sistema Estatal para la Prevención de las Adicciones, tendrá por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la atención eficiente y concertada de la población con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, así como la sensibilización y prevención de adicciones en la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 19.- Para ejecutar el Programa Nacional, la Secretaría se coordinará con las instancias federales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de lo que establece la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 20.- El Consejo, conforme lo dispone la Ley General y el Programa Nacional, elaborará el Programa Estatal, el cual será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud en el Estado, en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones, considerando los siguientes aspectos:

I.- La prevención, tratamiento de las adicciones y, en su caso, la rehabilitación de la persona con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

II.- La educación sobre los efectos del uso de sustancias psicoactivas, así como sus consecuencias en las relaciones sociales;

III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas derivados del uso de sustancias psicoactivas y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento;

IV.- La investigación de las causas de las sustancias psicoactivas, así como del consumo y de las acciones para controlarlas;

V.- Campañas de información y sensibilización basadas en estudios científicos, alertando de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos, así como psicológicos del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

VI.- La superación de la adicción a las sustancias psicoactivas, a través del fomento de la participación comunitaria y familiar, y el reconocimiento de la importancia de los grupos de ayuda mutua; y

VII.- Subsidios para el tratamiento residencial de las adicciones, para apoyar a personas con trastornos relacionados con el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas que no cuentan con recursos económicos para costear dicho tratamiento.

Artículo 21.- Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas en el Estado, deberán promover el desarrollo integral e individual de las personas y regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad y de permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos e incorporando la perspectiva de género.

Artículo 22.- Los ejes, lineamientos y disposiciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación como parte de la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, así como la integración comunitaria de las personas, se contendrán en el Programa Estatal, el cual deberá ser en todo momento sistemático y apegado a un proceso de investigación, planeación, operación, seguimiento y evaluación.

Artículo 23.- El Programa Estatal es el conjunto de acciones sistemáticas basadas en la certeza científica, dirigidas a evitar el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su



consumo, promoviendo estilos de vida saludables en la población, además de brindar atención y, en su caso, tratamiento de manera oportuna e integral a las personas que lo requieran, proporcionando la rehabilitación adecuada y los medios y alternativas para su integración social, mismo que debe estar apegado al Programa Nacional.

El Programa Estatal será elaborado por el Consejo, en colaboración con instancias y organizaciones relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; establecerá una estrategia anual con objetivos y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta las características de cada sector social.

Artículo 24.- El Programa Estatal fomentará la corresponsabilidad social, con la finalidad de incorporar de manera activa a los diversos sectores sociales en la promoción de la salud y la prevención de los factores de riesgo, como lineamientos para evitar los efectos adversos ocasionados por el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I.- La Coordinación Intersectorial, promoviendo la participación activa de sectores público, privado y social, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad que permita la toma adecuada de decisiones y genere medios y alternativas para la atención oportuna en materia de sustancias psicoactivas;

II.- La Vinculación Interinstitucional, impulsando la integración de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales para la realización de acciones conjuntas a fin de lograr mayor impacto y eficiencia en la aplicación del Programa Estatal fortaleciendo redes

interinstitucionales con esquemas de referencia y contra referencia; y

III.- Las Redes comunitarias, que agrupen y organicen a personas en torno a la atención y participación social en materia de atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Artículo 25.- Los lineamientos, como principios rectores en los que se deberá sustentar el Programa Estatal, son los siguientes:

I.- Lineamientos Científicos, que incluyen:

a) Fundamentos en modelos teóricos;

b) Priorizar las zonas y grupos de alto riesgo;

c) Investigación de nuevos modelos y técnicas de prevención y detección oportuna y atención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

d) Profesionalización y actualización continua del personal responsable;

e) Procedimientos para la detección, orientación y consejería respecto al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y



f) Procesos de retroalimentación para dar seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, que incorpore a instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales; y

II.- Lineamientos Éticos:

a) Promoción y respeto de los derechos humanos;

b) Respeto a las decisiones de la persona y a su consentimiento informado;

c) Garantizar la confidencialidad de la información, y

d) Otorgar información precisa y adecuada.

Artículo 26.- El Consejo, en colaboración con el Gobierno, la Administración Pública Federal, instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, desarrollará anualmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven del Programa Estatal, para lo cual sistematizará su aplicación contando con un manual de procedimientos.

Artículo 27.- Para el desarrollo y aplicación de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias a los que se refiere la presente Ley, se deberán considerar las siguientes etapas:



I.- Investigación orientada al análisis y diagnóstico de las dimensiones del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, así como las características, necesidades y recursos del contexto y de la población a intervenir;

II.- Planeación, la cual deberá definir la metodología de la intervención preventiva comprendiendo programas de acción, objetivos, metas, estrategias y definición de competencias para la operación del Programa Estatal;

III.- Operación del Programa Estatal mediante el desarrollo de estrategias, técnicas y actividades dirigidas a la población objetivo;

IV.- Integración para el desarrollo y aplicación de estrategias que fomenten la participación de instituciones privadas, públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil;

V.- Seguimiento para verificar el desarrollo de las líneas de acción, con la finalidad de valorar el funcionamiento del Programa Estatal y sus componentes, realizando permanentemente correlaciones con la planeación a efecto de ubicar diferencias y ofrecer alternativas de cambio; y

VI.- Evaluación para la recopilación, análisis e interpretación de la información, que se derive de la aplicación del Programa Estatal.

CAPÍTULO SEPTIMO



DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 28.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de personas con alguna adicción en el Estado.

Artículo 29.- El Consejo tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus miembros acuerden la determinación de otra sede.

Artículo 30.- Como un mecanismo de seguimiento del Programa Estatal, el Consejo establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

Artículo 31.- El Consejo será integrado por las personas titulares de las siguientes instancias de gobierno:

I.- La Secretaría de Salud; quien lo presidirá.

II.- La Comisión;

III.- La Secretaría General de Gobierno;

IV.- La Secretaría de Seguridad Pública;

V.- La Secretaría de Desarrollo Social;



VI.- La Secretaría de Finanzas;

VII.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;

VIII.- La Secretaría de la Familia;

IX.- La Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas;

X.- El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;

XI.- EL Instituto del Deporte del Estado deZacatecas;

XII.- La Secretaria de la Mujer Zacatecana;

XIII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV.- La Procuraduría para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XV.- La Fiscalía General del Estado;

XVI.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVII.- Los municipios del Estado; y



XVIII.- Un representante de la Legislatura del Estado, nombrado por la Comisión de Salud.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al propio. La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Comisión. El Consejo emitirá sus los lineamientos de operación.

Artículo 32.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de atención de adicciones;

II.- Promover el trato con valores éticos, cívicos y morales en las personas con adicción, en estricto apego a los derechos humanos y los principios de no discriminación;

III.- Proponer a las dependencias y entidades involucradas en los programas contra el uso, consumo y dependencia de sustancias psicoactivas, las acciones pertinentes que coadyuven al eficaz cumplimiento de los mismos;

IV.- Proponer acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados y, en su caso, formular las adecuaciones y modificaciones que procedan;



V.- Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a las sustancias psicoactivas;

VI.- Promover en forma permanente actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra la dependencia de sustancias psicoactivas;

VII.- Recomendar las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por el uso, consumo y dependencia de sustancias psicoactivas y difundirlas, promoverlas y apoyarlas;

VIII.- Sugerir los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la eficaz ejecución de los programas;

IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implementación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación; y

X.- Las demás que se deriven de la presente ley.

Artículo 33.- Los Ayuntamientos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de Comités municipales, los cuales serán integrados por un representante de cada una de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Interdependencial, tales como representantes de las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, salud, educación, cultura, deporte, seguridad pública, gobierno y participación ciudadana; así como por representantes de los sectores social y

privado que realicen actividades de atención de adicciones en el territorio del Municipio de que se trate.

Artículo 34.- Los Comités municipales serán órganos de coordinación y consulta para:

I.- La integración y actualización del diagnóstico del Municipio en materia de adicciones;

II.- Implementación y seguimiento del Programa Estatal;

III.- La coordinación para la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende el Municipio;

IV.- La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y su financiamiento;

V.- Participar y coadyuvar con el Consejo, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas; y

VI.- Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- El Consejo mantendrá vinculación permanente con los Comités Municipales, brindando apoyo y asesoría para



que dichos órganos colegiados puedan dar cumplimiento a sus objetivos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN

Artículo 36.- La Comisión desarrollará las acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones en el Estado, que disponga la Secretaría, el Consejo o que determine ella misma en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 37.- Corresponde a la Comisión:

I.- Impulsar e implementar acciones tendientes a la prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

II.- Autorizar, formalmente, el funcionamiento de los Centros de Atención de adicciones;

III.- Vigilar y supervisar los procedimientos utilizados para tratamiento en los Centros de atención de adicciones;

IV.- Gestionar la captación de recursos y donativos para el fortalecimiento de los programas de atención a las adicciones;

V.- Promover acciones de sensibilización en la sociedad acerca de las adicciones y, a su vez, hacerla partícipe en la



prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia;

VI.- Contribuir a que las personas con problemas de adicción participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;

VII.- Canalizar a las personas sujetas a alguna medida judicial relacionada con alguna adicción, a los Centros de atención de personas consumidoras de sustancias psicoactivas;

VIII.- Coadyuvar con los organismos públicos, privados y sociales en la implementación de programas de atención a las adicciones;

IX.- Revisar y autorizar los modelos de atención de ayuda mutua, modelo de atención mixto o modelo de atención profesional, que implementen las instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de verificar su apego a los criterios establecidos por la normatividad aplicable;

X.- Coordinar los programas de prevención y atención a las adicciones que realicen las dependencias estatales;

XI.- Implementar programas de sensibilización en materia de derechos humanos para los responsables y personal de los Centros de Atención de adicciones;

XII.- Proponer la Celebración de convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

XIII.- Realizar estudios socioeconómicos a personas con problemas de adicción, que requieran atención en los Centros de atención de adicciones;

XIV.- Implementar acciones de capacitación para las personas responsables y el personal de los Centros de Atención de adicciones;

XV.- Impulsar, en coordinación con el sector público y privado, la reintegración al mercado laboral de las personas que recibieron tratamiento en materia de adicciones;

XVI.- Apoyar a las autoridades municipales en la conformación de los Comités municipales;

XVII.- Fomentar, en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones, que permitan nuevos modelos para su prevención, control y tratamiento;

XVIII.- Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, control y tratamiento de las adicciones;

XIX.- Aplicar esta Ley, la Ley General, la Ley Estatal y las normas oficiales aplicables en la materia, así como las normas que para la materia se expidan;

XX.- Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento; y

XXI.- Las demás señaladas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO PERJUDICIAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DE LAS MODALIDADES Y ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO PERJUDICIAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Artículo 38.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,



desarrollarán acciones de prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Con base a un enfoque transversal, de derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género, considerarán la prevención como eje rector de la política de la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, previendo que, en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se contenga elementos para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 39.- La prevención deberá estar dirigida a toda la sociedad, pero en especial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y de alto riesgo, tomando en cuenta principalmente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El tratamiento contra las adicciones no deberá ser considerado un castigo para la persona usuaria del servicio, sino que deberá ser tratada reconociéndose siempre su dignidad como persona y considerando que padece una enfermedad crónica, recurrente, progresiva y en ocasiones mortal.

Artículo 40.- En el Programa Estatal, los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se establezcan a partir de la presente Ley, el Consejo establecerá las bases de coordinación para el desarrollo de acciones de la Administración Pública del Estado.

Artículo 41.- Para realizar las acciones de prevención, es necesario tomar en cuenta, los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como las dimensiones epidemiológicas, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, usos y costumbres, contextos familiares, aspectos legislativos, así como las características de las personas entre las que

destacan su edad y género, las sustancias psicoactivas de uso, los patrones de consumo y problemas asociados.

Artículo 42.- El Consejo fomentará que las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, colaboren en la aplicación de modalidades y estrategias de prevención, de acuerdo al Programa Estatal.

Artículo 43.- Como modalidades de prevención, se consideran tres tipos de intervención en función del riesgo y características de la población, siendo los siguientes:

I.- Universal: dirigida a la población en general y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y para las formas de prevención;

II.- Selectiva: enfocada a grupos expuestos a factores de riesgo biológicos, psicológicos, sociales y ambientales asociados al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y

III.- Indicada: dirigida a grupos de población con sospecha de consumo y personas usuarias con consumo crónico, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.



Artículo 44.- El Consejo propondrá, de acuerdo a la revisión y el estudio del contexto socio económico de la población, intervenciones preventivas, con el objetivo de llevar a cabo una atención efectiva para cada ambiente social; para tal efecto, fomentará la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación de la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las asociaciones de madres y padres de familia y consejos escolares de participación social.

El trabajo preventivo por contextos contemplará la coordinación con los programas públicos, privados y sociales relacionados con la materia, para la operación de estrategias en común que permitan incidir de manera favorable en el entorno social.

Artículo 45.- Las estrategias de prevención que deberán contemplar principalmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, son las siguientes:

- I. Detección temprana;
- II. Canalización oportuna;
- III. Referencia y contrarreferencia;
- IV. Información;



V. Desarrollo de competencias o habilidades sociales;

VI. Formación de personas multiplicadoras o promotoras;

VII. Reducción de riesgos y daños asociados al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas; y

VIII. Intervención breve.

Artículo 46.- La detección temprana es una estrategia evaluativa y voluntaria que combina la identificación del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y los riesgos o daños ocasionados por ello, así como del tratamiento oportuno. Como parte de la misma, deberá elaborarse una impresión diagnóstica de la persona a la que se le brinde atención y que haya expresado su consentimiento informado por escrito, con el fin de identificar los efectos adversos que produce o puede producir el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas para su salud y el bienestar personal.

Artículo 47.- La canalización oportuna implica dirigir a la persona para que se le brinde la atención necesaria, de acuerdo a las características, patrón de consumo perjudicial psicoactivas y tipo de las mismas, así como los daños asociados, de acuerdo al enfoque de derechos humanos y las disposiciones sobre la prestación de servicios establecidas en la presente Ley.

Artículo 48.- La referencia y contrarreferencia se presenta cuando los recursos del establecimiento no permitan la atención de la persona usuaria, debiéndose remitir a otro en el que se asegure su atención, tomando en cuenta las necesidades de la

persona, el tipo de sustancia utilizada, edad, género, patrones de consumo, síndrome de dependencia de las sustancias psicoactivas y problemas asociados al consumo.

Artículo 49.- La información estará enfocada en brindar orientación documentada y actualizada a la población en general sobre los factores de riesgo y daños asociados al consumo perjudicial psicoactivas, así como los elementos de protección que disminuyan su influencia, además difundirá la adopción de estilos de vida saludables y los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias y logros alcanzados del Programa Estatal.

Artículo 50.- El desarrollo de competencias o habilidades sociales reforzará aptitudes y recursos sociales que constituyan un elemento preventivo ante el inicio del consumo perjudicial psicoactivas, promoviendo el desarrollo de capacidades para la sana convivencia social, resolución de problemas personales y familiares, pensamiento libre y crítico, reforzar habilidades y valores para enfrentar dificultades de la vida cotidiana.

Para la realización de esta estrategia, se fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria.

Artículo 51.- La formación de personas multiplicadoras o promotoras estará dirigida a la capacitación de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación



comunitaria, como elementos estratégicos en la difusión de mensajes y acciones dirigidas a la prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Artículo 52.- La reducción de riesgos y daños asociados al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, se enfocará a disminuir los factores de riesgo de dicho consumo, desarrollando acciones para ampliar la asistencia social.

Artículo 53.- La intervención breve implica la motivación de las personas, la potencialización de sus capacidades y la utilización de los elementos de su comunidad, para generar un cambio conductual a favor de su salud, con el fin de prevenir y disminuir la progresión del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y de los factores de riesgo asociados.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA INTERVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Artículo 54.- El área de salud del mental de la secretaria sera la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos, modelos y estrategias que deberán cumplir los Centros de atención de adicciones y en general, quienes integran el Sistema de Salud del Estado, que presten el servicio directo en las materias de tratamiento y rehabilitación de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el Estado.

La prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación al consumo perjudicial de sustancias psicoactivas se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan organismos internacionales, la Ley General, la Ley Estatal, la presente ley y la Normas Oficial Mexicana y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- El tratamiento y la rehabilitación a personas que consuman sustancias psicoactivas, respetará los derechos humanos e incorporará la perspectiva de género, siguiendo los estándares de ética médica y profesionalismo en la prestación de servicios de salud y cuidando su integridad física y mental.

Artículo 56.- El tratamiento de personas consumidoras de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial.

Los tratamientos bajo la modalidad residencial, son aquellos se llevan a cabo en los Centros de atención a las adicciones y la modalidad no residencial podrán llevarse a cabo a través de lo siguiente:

- I.- Atención de urgencias;
- II. Atención ambulatoria en centros mixtos y profesionales;
- III. Atención ambulatoria de ayuda mutua, y
- IV. Atención ambulatoria alternativa.



Artículo 57.- En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito de la persona usuaria del servicio, tutor o representante legal.

Artículo 58.- La Comisión promoverá con los centros de trabajo e instituciones educativas, el otorgamiento de facilidades necesarias para que las personas en tratamiento a que se refiere la presente Ley, acudan a las instituciones públicas y privadas responsables de otorgar dichos servicios.

Artículo 59.- Se celebrará convenios con instituciones públicas y privadas para orientar y capacitar a las personas usuarias de los servicios de la atención integral del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, con la finalidad de reinsertarlos en el ámbito laboral.

Artículo 60.- En los programas sociales que diseñe y aplique la Administración Pública del Estado y los Municipios, se contemplarán acciones encaminadas a la terapia ocupacional y a la formación de habilidades para el trabajo, que induzcan al empleo y al autoempleo de las personas usuarias de los Centros de Atención de Adicciones.

Las acciones descritas en el párrafo que antecede, deberán ser informadas a la Comisión para que sean difundidas entre las personas usuarias de los Centros de Atención de Adicciones para promover su reinsertión laboral.

Asimismo, las instituciones que lleven a cabo las acciones referidas deberán reportar periódicamente a la Comisión sobre los avances, con la finalidad de recabar información útil en el diseño de políticas públicas objeto de la presente ley.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Artículo 61.- La integración comunitaria tiene como finalidad reintegrar a la persona con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas a la sociedad y que cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida que le permitan incidir en su bienestar.

Artículo 62.- La Comisión fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado y Municipios, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

I.- Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;



II.- Generar redes de apoyo en materia de empleo, ayuda económica temporal, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso de atención especializada;

III.- Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad en la atención a la población vulnerable del Estado, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

IV.- Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

V.- Promover la integración comunitaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia del ámbito familiar y social;

VI.- Promover la continuidad en la formación académica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de potenciar sus capacidades, estimulando estrategias a favor de la permanencia, continuidad y eficiencia terminal de la educación;

VII.- Apoyar proyectos diseñados y desarrollados para niños, niñas, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su entorno;

VIII.- Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidades y conocimientos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;

IX.- Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;

X.- Ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;

XI.- Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;

XII.- Impulsar la actividad cultural y el trabajo desarrollado por artistas, promotores culturales, grupos de vecinos y colectivos comunitarios, en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas;

XIII.- Coadyuvar en la formación de redes culturales ciudadanas;



XIV.- Fomentar la intervención, apropiación y recuperación de espacios públicos con la organización de actividades comunitarias;

XV.- Formar asistentes educativos para desarrollar e implementar un modelo de atención que considere los factores y determinantes de la situación social, familiar, cultural, educativa, física, sexual y reproductiva, intelectual y mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes para generar un esquema de atención integral grupal;

XVI.- Realizar de manera conjunta con las empresas y su personal, acciones de capacitación, consulta y formación que permitan contribuir al sostenimiento del empleo, al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene, así como salariales de los trabajadores de las micro, pequeñas y medianas empresas, grupos productivos y cooperativas en el Estado; y

XVII.- Los demás para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 63.- Los Centros de Atención de Adicciones, de acuerdo con lo establecido por la Comisión y el Programa Estatal, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

PARA EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO PERJUDICIAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LOS CENTRO DE ATENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 64.- Los Centros de atención de adicciones que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, sean de carácter público, social o privado, que presten servicios terapéuticos, deberán de garantizar que toda persona con trastornos adictivo a drogas psicoactivas que solicite atención, sea accesible, diversificada, profesional y de carácter interdisciplinario, para lo cual implementará programas individualizados, basados en evidencia científica conforme a la Norma Oficial Mexicana, los lineamientos que establezca la CONADIC, además de lo siguiente:

- I.- Acta constitutiva;
- II.- Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Aviso de Funcionamiento expedido por el Secretaria y Licencia Sanitaria expedida por el Municipio correspondiente;
- IV.- Contar con el registro como institución especializada ante el CONADIC;
- V.- Licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente;



VI.- Programa general de trabajo avalado por el CONADIC, o en su caso por la Secretaría, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos;

VII.- Reglamento Interno;

VIII.- Manuales técnico-administrativos y de organización interna;

IX.- Guía operativa de referencia y contra-referencia a otros establecimientos de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico;

X.- Infraestructura e instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden;

XI.- Equipo de cómputo con las especificaciones necesarias para la implementación del software para el registro de las personas usuarias;

XII.- Instalaciones específicas necesarias y equipo para dar atención a las personas usuarias, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su edad, género, y en su caso, situación de discapacidad; tales como consultorio médico, dormitorios, servicios sanitarios, salas de uso común, cocina y comedor equipados, área de lavado, entre otros que permitan brindar una atención digna y de calidad;

XIII.- Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del Centro;

XIV.- Programa de atención integral y específico para las personas, que habrá de comprender la instalación de un ambiente físico apropiado, limpio y seguro, además de un tratamiento médico o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables;

XV.- Ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas usuarias del servicio en su tratamiento, actividades físicas, y las demás que sean necesarias en el proceso de rehabilitación de la persona usuaria;

XVI.- Buzón de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, consistentes en un buzón de quejas y sugerencias, formatos para plasmar las mismas, así como bitácora que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las mismas;

XVII.- Programas de participación de las personas integrantes del núcleo familiar en el proceso de rehabilitación de las personas usuarias del servicio, con la finalidad de hacerlas corresponsables en dicho proceso de atención;

XVIII.- Directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por el CONADIC;

XV. Constancia del Responsable del Centro de Atención de Adicciones. En aquellos que operen bajo el modelo de Ayuda

Mutua o Mixto, la constancia deberá acreditar como mínimo 2 años de antigüedad en el proceso de rehabilitación y un año de experiencia como encargado; en los Centros de Atención de Adicciones que operen bajo el modelo profesional, el responsable deberá presentar cédula o título como profesional de la salud;

Si el Centro de Atención de Adicciones atiende a mujeres exclusivamente, la responsable y la encargada deberán ser mujer; si el Centro de Atención de Adicciones atiende a hombres y mujeres, del responsable y encargado, al menos uno deberá ser mujer;

XVI.- Cartel de los Derechos de las personas usuarias y cartel que contenga los criterios de exclusión;

XVII.- Cronograma de Actividades con tareas específicas para cada género y grupo etario;

XVIII.- Croquis de las instalaciones del Centro de Atención de Adicciones;

XIX.- Ambiente físico apropiado, limpio y seguro, adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento

XX.- Menú avalado por un profesional de la salud. La alimentación suministrada a las personas usuarias debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición de acuerdo con el estado de salud de la persona usuaria y servida en utensilios higiénicos.

XXI.- Programa interno de protección civil avalado por el municipio correspondiente;

XXII.- Información sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, que se deberá proporcionar al ingreso del Centro de Atención de Adicciones o cuando cualquier persona lo solicite;

XXIII.- Receta médica de toda medicación suministrada a la persona usuaria que deberá ser registrada en el expediente o en una bitácora;

XXIV.- Carta compromiso de continuidad de tratamiento para las personas usuarias que ingresen al Centro de Atención de Adicciones con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo. Debiendo implementar una bitácora de suministro de medicamentos para suministrarlos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica;

XXV.- Toda información proporcionada por la persona usuaria y/o familiares de la misma, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo los principios de confidencialidad y secreto profesional;

XXVI.- La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a persona alguna, si no es con el consentimiento escrito de la persona usuaria, salvo los casos previstos por la ley;



XXVII.- En ningún proceso de tratamiento se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal, para ello se le deberá informar la finalidad; y

XXVIII.- Notificar mensualmente al SISVEA, mediante el llenado de cuestionarios, sobre consumo de drogas para cada usuario de nuevo ingreso registrado, siempre respetando el anonimato de la persona usuaria.

Artículo 65.- La Secretaría, a través de la Comisión revisará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para la constitución y funcionamiento de los Centros de atención de adicciones

Artículo 66.- La Secretaria emitirá los protocolos que serán observados en los Centros de Atención de Adicciones. Las personas responsables de éstos estarán obligados a observarlos, para garantizar condiciones dignas y seguras a las personas que lleven tratamiento bajo la modalidad residencial, así como a otras personas ajenas a los Centros, debiendo al menos, considerar lo siguiente:

I.- El ingreso, tratamiento, contención, egreso, seguimiento y consejería;

II.- Integración del expediente clínico;

III.- Manejo de disturbios colectivos, evasiones, incidencias, lesiones, muertes o cualquier otra alteración del orden interno;



IV.- Ingreso de visitantes;

V.- Atención a grupos en situación vulnerable como niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;

VI.- Prevención e intervención de todo tipo de violencia, discriminación y suicidios;

VII.- Ministración de medicamentos;

VIII.- Enfermedades trasmisibles o contagiosas;

IX.- Proceso de referencia y contra referencia; y

X.- De quejas y sugerencias realizadas por personas usuarias o familiares de estas.

Artículo 67.- El ingreso y permanencia de la persona usuaria en un Centro de atención de adicciones, deberá ser voluntario, salvo los casos contemplados en los diversos ordenamientos aplicables. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, el ingreso voluntario requiere de solicitud de la persona usuaria por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor.

Artículo 68.- El ingreso en forma involuntaria se presenta cuando de acuerdo con los criterios de dependencia a



sustancias contemplados en los Manuales Diagnósticos y Estadísticos de los Trastornos Mentales y la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, la persona usuaria no esté en aptitud legal para tomar la decisión de internarse, para ello se requerirá por escrito la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal.

Artículo 69.- Todo tratamiento bajo la modalidad residencial deberá ser notificado por el responsable o encargado del Centro de Atención de Adicciones a la Fiscalía General del Estado, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión. Tratándose de persona menor de edad, se debe obtener adicionalmente consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso de que la persona menor se encuentre en situación de abandono el encargado o responsable del Centro de atención de adicciones, también se será notificado a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 70.- El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando la persona usuaria lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

Tratándose de una persona menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referida a los centros encargados de la atención a personas menores;

Artículo 71.- Los Centros de Atención de Adicciones deberán informar a la persona usuaria o en su caso al padre o madre, quien ejerce la patria potestad, representante legal o tutor, sobre lo siguiente:



I.- El funcionamiento, reglamentación y horas de visita del Centro de atención de adicciones;

II.- Los Derecho y obligaciones de las personas usuarias;

III.- El método, tiempo de tratamiento y proceso de recuperación al que se va a someter a la persona usuaria;

IV.- El costo total del tratamiento; y

V.- Toda aquella información adicional que le sea requerida.

Artículo 72 .- En el caso de ingreso a los Centros de atención de adicciones de niñas, niños o adolescentes, se deberán observar las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, debiendo garantizar el consentimiento informado del padre, la madre, representante legal o tutor, así como dar aviso a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas, dentro de las 24 horas siguientes, para los efectos conducentes.

Artículo 73.- Cuando se tenga conocimiento de que un niño, niña o adolescente tiene trastorno adictivo a drogas psicoactivas y su padre o madre no le brindan la ayuda o atención necesaria para recibir el tratamiento indicado, cualquier persona que tenga conocimiento de la situación, podrá acudir ante la referida Procuraduría para que inicie el procedimiento de protección correspondiente.

Artículo 74.- El egreso de la persona usuaria del Centro de Atención de Adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

I.- Por haber cumplido los objetivos del tratamiento bajo la modalidad residencial;

II.- Por traslado a otra institución;

III.- A solicitud de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios;

IV.- A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento de la persona usuaria;

V.- Por abandono del servicio o en su caso de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar a la Fiscalía General del Estado;

VI.- Por disposición de la autoridad legal competente; y

VII.- Por defunción.

Artículo 75.- La hoja de egreso del usuario debe contener los siguientes datos:

a) Fecha y hora de egreso;



b) Descripción del estado general de la persona usuaria;

c) Nombre y firma de conformidad de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal o tutor, según corresponda, y del encargado del Centro de Atención de Adicciones;

d) En caso de que la persona usuaria sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad, representante legal o tutor, según sea el caso.

Artículo 76.- Los Centros de Atención de Adicciones de ayuda mutua, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Contar con aviso de funcionamiento emitido por la autoridad competente;

II.- Contar con responsable legal y encargado;

III.- Contar con lineamientos y disposiciones por escrito del proceso de recuperación al que se va a incorporar la persona usuaria, del funcionamiento del establecimiento, así como tener en lugar visible los criterios de exclusión sobre padecimientos que no pueden atender, y

IV.- Cumplir con las disposiciones que establecidas por esta ley.



Artículo 77.- Los Centros de Atención de Adicciones que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua, además de los requisitos previstos en la Ley General, la Ley Local y la Norma Oficial Mexicana, deberán observar lo siguiente:

I.- Contar con un responsable del servicio;

II.- Que el tratamiento garantice el respeto a los derechos humanos, preserve la dignidad y la integridad física y mental de las personas usuarias;

III.- Derivar a la persona al servicio correspondiente, si no se cuenta con la capacidad resolutoria y de atención al diagnóstico de la persona usuaria; y

IV.- Cumplir con las disposiciones que establecidas por esta ley.

Artículo 78.- Los Centros de Atención de Adicciones que practiquen tratamientos alternativos o complementarios cuya finalidad sea la reducción del daño ocasionado por el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, así como contar con el aviso de funcionamiento ante las autoridades respectivas y contar con la autorización correspondiente de la Comisión para poder funcionar.

De manera adicional, deberán tener un programa por escrito, el cual debe estar basado en la ciencia y contar con el aval



técnico de las autoridades respectivas y la opinión favorable de la Comisión.

Artículo 79.- Los centros de atención médica que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, además de los requisitos previstos en la Ley General, la Ley Local y la Norma Oficial Mexicana, deben observar los siguientes requisitos:

I.- Estar registrados y avalados por las autoridades respectivas y registrados ante la Comisión;

II.- Ser parte de tratamientos integrales, buscando al final la abstinencia de la sustancia o la disminución de las consecuencias producidas por el consumo perjudicial de sustancias, e

III.- Involucrar y corresponsabilizar a las personas integrantes del núcleo familiar en la rehabilitación de la persona con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Artículo 80.- El personal que labora en los Centros de Atención de Adicciones, deberá observar lo siguiente:

I.- Vigilar, proteger y dar seguridad a las personas usuarias del servicio mientras permanezcan en el mismo;

II.- Mantener una relación con las personas usuarias del servicio basada en el respeto a su persona, a sus derechos humanos, integridad física y mental, así como a sus pertenencias;



III.- Informar sobre el costo directo, indirecto total o la gratuidad del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información;

IV.- Suministrar a las personas usuarias del servicio, sólo la medicación prescrita por un médico especializado, registrándola en su expediente clínico, así como el nombre del médico que la receta;

V.- Consignar por escrito en el expediente de la persona usuaria, toda información proporcionada a ella o sus familiares, debiendo manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional: y

VI.- Abstenerse de brindar información sobre el proceso del tratamiento a persona o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito de la persona usuaria o del tutor, familiar más cercano en vínculo o representante legal, en caso de tratarse de un menor, salvo los casos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 81.- El ingreso de las personas a los Centros de Atención de Adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario, obligatorio y como medida alternativa al proceso judicial.

En el ingreso a los Centros de ayuda mutua será estrictamente voluntario, podrá darse el ingreso como medida alternativa al proceso judicial en los Centros que operen bajo este modelo que estén reconocidos por las autoridades



respectivas y se sujeten a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- El gobierno del Estado dispondrá los mecanismos y facilidades administrativas para fomentar la creación de Centros de Atención de Adicciones por parte de los sectores social y privado. La Comisión brindará asesoría a quien lo solicite respecto de las características y requisitos que deberán cumplir para su creación y operación.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONSUMO PERJUDICIAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Artículo 83.- la Secretaria, a través del área correspondiente, llevará acabo el monitoreo de los Centros de Atención de Adicciones, a través de visitas con el objetivo de verificar y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Local, la Norma Oficial Mexicana, la presente Ley y los demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios.

Artículo 84.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

I.- Visita de Censo: Son las visitas que se realizan para verificar la existencia del Centro y se requisita la ficha de identificación para el censo;



II.- Visita de Diagnóstico de necesidades: Son las visitas que se realizan por primera vez con el objetivo es valorar las condiciones generales del mismo aplicando por primera vez en el año, la cédula de supervisión de acuerdo al modelo de atención identificado;

III.- Visita de Seguimiento: Se refieren a las visitas subsecuentes cuyo propósito es la aplicación de la cédula para monitorear el progreso del establecimiento en apego a la normatividad vigente;

IV.- Visita de Vigilancia Sanitaria: Son aquellas visitas que se realizan a establecimientos en los que se tiene reporte o antecedentes de prácticas contrarias a las disposiciones normativas o que no cumplen con la norma sanitaria, que se acompañan con personal de COEPRIS Estatal; y

V.- Visita de Seguimiento de quejas. Son aquellas que realiza después de haber recibido de manera directa y específica una queja a un establecimiento residencial.

Artículo 85.- Las visitas se podrán realizar para determinar la necesidad de orientación, capacitación y aplicación de medidas de seguridad dependiendo de las irregularidades detectadas; y para la verificación de infraestructura del establecimiento, alimentación y atención médica.

Las referidas visitas solo podrán ser realizadas por personal verificador con identificación vigente expedida por la autoridad competente y podrán llevarse a cabo de manera coordinada con



la autoridad estatal o municipal, atendiendo al ámbito de su competencia y de acuerdo a la intervención que deban tener de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 86.- Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o que no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, se dictarán las medidas de seguridad y sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y la normatividad aplicable.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación o monitoreo o supervisión de medidas de seguridad, por parte de los Centros de atención de adicciones, la autoridad competente, podrá hacer uso de la fuerza pública para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 87.- Los Centros de atención de adicciones a que se refiere esta Ley, serán objeto de visitas de verificación, monitoreo o supervisión de manera periódica, en los siguientes casos:

I.- De oficio o a petición de parte; o

II.- Cuando medie queja o denuncia de particulares o a petición de autoridad;

Artículo 88.- La Secretaria instrumentará acciones para llevar a cabo el registro de los Centros de atención de adicciones



que brinden sus servicios en el Estado, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.

Artículo 89.- La Comisión dará seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los Centros de atención de adicciones, para evaluar los resultados obtenidos y opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas.

Artículo 90.- La Secretaria diseñará mecanismos para que los establecimientos especializados en atención a las adicciones integren un reporte trimestral de sus actividades.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.- Para establecer las sanciones de conformidad con la presente Ley y la normatividad aplicable, la Secretaria fundamentará y motivará sus resoluciones considerando para su individualización, lo establecido en el artículo 418 de la Ley General, así como en las disposiciones legales aplicables.



Artículo 92.- La contravención a la presente ley y demás normativa aplicable, dependiendo de la gravedad del asunto, dará lugar a:

- I.- La imposición de medidas de seguridad;
- II.- La clausura, ya sea permanente o temporal; o
- III.- La revocación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 93.- Las medidas de seguridad procederán cuando se den los siguientes supuestos:

- I.- Por no contar con valoraciones médicas;
- II.- Por no contar con las instalaciones adecuadas para recibir a personas de acuerdo a su género, edad, sexo y capacidades diferentes;
- III.- Cuando las condiciones físicas o de salud no les permitan permanecer en el centro de atención de adicciones;
- IV.- Por inadecuadas condiciones del Centro de atención de adicciones;
- V.- Por exceder el tiempo del tratamiento en el consentimiento informado;

VI.- Por hacinamiento;

VII.- Por presentar alguna condición física o de salud de los usuarios que no les permita permanecer en el mismo; y

VIII. Por no contar con un tratamiento adecuado de acuerdo a la población existente en el centro de Atención de adicciones.

Artículo 94.- La sanción para la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán aplicarse las medidas de seguridad siguientes:

I.- La suspensión de trabajos o servicios;

II.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;

III.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;

IV.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;

V.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y



VI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Artículo 95.- La clausura permanente procederá en los siguientes casos:

I.- Cuando exista maltrato físico o psicológico a las personas usuarias u otros actos violatorios de los derechos humanos, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales;

II.- Cuando el Centro sea reincidente en la comisión u omisión de las observaciones hechas por la Secretaría;

III.- Por conductas que impliquen la comisión de un delito sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales; o

IV.- Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.

Artículo 96.- La clausura temporal procederá en los siguientes casos:

I.- Cuando exista maltrato verbal o psicológico a las personas usuarias;



II.- Cuando la alimentación no sea adecuada o se elabore o proporcione en condiciones de insalubridad;

III.- Cuando se haga caso omiso a un acuerdo de requerimiento con apercibimiento; o

IV.- Por suministrar sustancias prohibidas durante el tratamiento a los usuarios.

Artículo 97.- Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO

DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL DE ACTIVIDADES

Artículo 98.- Se procederá al retiro de sellos de clausura temporal, dependiendo de la causa que la haya originado dando cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 100.- La revocación de aviso de funcionamiento se iniciará cuando del análisis documental se detecte que el Centro de atención de adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la presente Ley y la normativa aplicable.

Artículo 101.- Se citará a la persona responsable del Centro de atención de adicciones mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de diez días hábiles, para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es que así se requiriere.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formule el interesado por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

Concluida la audiencia, comparezcan o no las personas interesadas, la Secretaria emitirá la resolución del asunto, dentro del término de veinte días hábiles, debiéndose valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



ARTÍCULO TERCERO. - Los Municipios del Estado de Zacatecas tienen ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar su marco normativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - El actual Consejo contra las adicciones para el Estado continuará ejerciendo sus funciones de acuerdo las disposiciones del presente Decreto y se establece un plazo de sesenta días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su reglamentación interna, debiendo publicarlo en la Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO QUINTO. - Se contará con un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir los Protocolos que serán observados en los Centros de Atención de Adicciones.

ARTÍCULO SEXTO. - En el caso de los Centros privados o sociales de atención a personas con problema de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, que actualmente no cumplan con aviso de funcionamiento y/o incumplan alguno de los requerimientos para su funcionamiento, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para obtenerlo o regularizar su funcionamiento con forme a las disposiciones de la presente ley.

Durante el plazo previsto en el párrafo que antecede, dichos Centros deberán registrarse de manera temporal ante la Comisión, con la finalidad de que puedan continuar prestando el servicio. Dicho registro temporal estará sujeto a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La persona titular del Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días, contados a partir la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la reglamentación correspondiente.

A T E N T A M E N T E

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



5. Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL PARA DECLARAR PATRIMONIO INTANGIBLE A LOS DISEÑOS, ORNAMENTOS, PATRONES, PROCESOS, TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TEJIDOS, BORDADOS Y DESHILADOS, CREACIONES ARTESANALES REALIZADAS POR MUJERES TEJEDORAS DE HUISCOLCO QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN CIVIL *INNOVACIÓN Y DESARROLLO EQUITATIVO PARA HUANUSCO Y TABASCO, A.C.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas para que declare Patrimonio Intangible a los diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados, creaciones artesanales realizadas por mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*



Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 21 de diciembre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas para que declare Patrimonio Intangible a los diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados, creaciones artesanales realizadas por mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco*, presentada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0837, de fecha 21 de diciembre de 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Edad media el bordado y el deshilado eran considerados como un arte noble que se practicaba en las



cortes, para las damas era un arte refinado que se realizaba en cualquier momento, incluso cuando tenían visitas. Los colonos introdujeron la técnica del bordado y deshilado en América, donde la escasez obligaba al ama de casa a hacer sus propios bordados.

Las labores de hilo y aguja eran aprendidas y practicadas por las mujeres; de acuerdo a la Historia de los indios de la Nueva España en 1541, escrita por Toribio Benavente, menciona que Isabel de Portugal, reina consorte del rey Carlos I de España, dictó a un grupo de mujeres devotas españolas, para que se establecieran en el virreinato e instruyeran a las niñas indias para que pudieran ser “casadas”, destacando que sabrían coser, labrar y bordar como practicas paralelas al aprendizaje del cristianismo.

Se argumentaba que estas labores eran propias de las mujeres sin importar su procedencia u ocupación pues resultaban beneficiosos para la tejedora o bordadora, por ser un buen empleo de su tiempo.

A lo largo de los años, los tejidos, bordados y deshilados, se fueron convirtiendo en una costumbre menos común entre las mujeres convirtiéndolo en todo un arte, actualmente las mujeres artesanas que aún se dedican a esta práctica antigua, trabajan solas, en familia o en ocasiones en talleres o cooperativas; en este contexto, la transmisión de los gestos y del saber se produce naturalmente de mayores a jóvenes, de madres a hijas; al principio se trata de observación, y luego de participación en tareas menores, como por ejemplo: enrollar los carretes de hilo; así se desarrolla el aprendizaje, hasta que la nueva generación releve a la anterior y comiencen a crear estas maravillosas obras de arte textiles que observamos a lo largo y ancho de la república mexicana.

El tejido, bordado y deshilado están en medio de una lucha silenciosa muy importante de la que solo unos cuantos son conscientes. Con esto me refiero a la lucha de las bordadoras zacatecanas, quienes se esfuerzan por mantener una de las tradiciones más representativas y simbólicas de nuestro Estado y que tristemente están en agonía.

El arte del tejido, bordado y deshilado se extiende poco a poco, desde la ciudad a las pequeñas comunidades, como lo es, la comunidad de Huiscolco en el municipio de Tabasco,

Zacatecas. Es importante recalcar que estas actividades son una tradición que no se aprende en academias o escuelas, sino como ya lo había mencionado anteriormente, de generación en generación desde el siglo XVII, donde la creatividad de madres e hijas queda plasmada en verdaderas obras de arte, como lo son las servilletas, blusas, aretes, rebosos, manteles, vestidos, ensambles, etc.

Son trabajos hechos a mano, extremadamente complicados, minuciosos y tardados que dan como resultado verdaderas obras de arte que han sido reconocidas nacionalmente con los siguientes galardones:

- Menciones honoríficas en el Quinto Concurso Regional de Desehilado, Bordado y Tejido el 9 de diciembre de 2010, en la Ciudad de Zacatecas.
- Primer Lugar en el Séptimo Concurso Regional de Desehilado, Bordado y Tejido en diciembre de 2012, en la Ciudad de Zacatecas.
- Textiles con labor e aguja dentro del Concurso “Gran Premio Estatal de Arte Popular” octubre 2014 en la Ciudad de Zacatecas.
- Segundo Concurso Nacional de Textiles 2014, en el Museo de los Altos de Chiapas, Ex- Convento de Santo Domingo de Guzmán, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, octubre de 2014.
- Primer Lugar en el Rescate de Técnicas Antiguas aplicadas en blusas, dentro del primer concurso Estatal de Blusas 2015, en el mes de junio en la Ciudad de Zacatecas.
- Primer Lugar en el Tercer Concurso Nacional de Textiles 2015, Secretaria de Turismo en el Estado de Veracruz.
- Segundo Lugar en el Concurso de Textiles en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2015.
- Primer Lugar en la categoría de Innovación de Diseños en el Concurso Estatal de Tejido, Bordado y Desehilado, del 3 de noviembre del 2016 en la Ciudad de Zacatecas.
- Primer Lugar de la categoría “Prendas de vestir tejido” dentro de la Décimo Segunda Edición del Concurso Estatal de Tejido, Bordado y Desehilado, el 3 de mayo de 2017 en la Ciudad de Zacatecas.
- Segundo Lugar en la categoría “Labores de aguja” dentro de la Octava Edición del Concurso “Gran



Premio Estatal de Arte Popular” el 19 de marzo de 2019, en la Ciudad de Zacatecas.

Es una tradición tan importante para Zacatecas, que su trabajo debe ser reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, pues es necesario que reciban un homenaje tan importante como lo es el Premio Estatal de Protección del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible “Federico Sescosse Lejeune, Genaro Borrego Suárez del Real y Eugenio del Hoyo”.

El hecho de que a su valioso trabajo se le declaró Patrimonio Cultural Inmaterial, marca el inicio de sensibilización además de que nos invita a que le demos difusión y tomemos conciencia de que esta bonita tradición a razón de diversos agentes como la globalización, el consumismo y la tendencia a comprar ropa a empresas, está llevando a la extinción el comercio y la práctica de los tejidos, deshilados y bordados.

Este arte es parte de nuestro patrimonio, un legado que sigue vivo gracias a las nuevas generaciones de nuestras tejedoras zacatecanas, de las cuales, muchas de ellas son de la tercera edad, abuelitas, madres solteras, mujeres trabajadoras, y niñas que con sus manos tejen el patrimonio y futuro de sus familias.

En el mundo de la artesanía, la uniformidad no existe, solo hay piezas únicas; como las mujeres que ponen toda su creatividad, tiempo y talento para crear tan extraordinarias obras de arte.

La intención de que se les dé el premio y el reconocimiento antes mencionados se hace bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.– Que se impulse la creación de políticas públicas y promueva una asignación presupuestaria que garantice la salvaguarda, preservación y desarrollo integral del patrimonio cultural intangible, en el que se garantice su participación.



SEGUNDO.- Ante los antecedentes expuestos resulta claro que en el quehacer de las artesanas y artesanos existe un patrimonio cultural e histórico a ser protegido por el Estado, y que está relacionado con la herencia inmaterial, la identidad, la cosmogonía, y la expresión cultural, siendo además un medio de auto empleo.

TERCERO.- Actualmente las mujeres dedicadas a la labor artesanal no cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para proteger sus creaciones, o las manifestaciones ancestrales que ellos han preservado, recreado y renovado, y que por tanto son herederas legítimas de estas, además de que tampoco existe un reconocimiento suficiente por parte de la sociedad y del Estado a estas expresiones, por lo que es importante fomentar y divulgar su importancia.

CUARTO.- Que el artículo 67 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de “emitir declaratorias sobre patrimonio cultural inmaterial a efecto de preservar y promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana de una comunidad”.

QUINTO.- El artículo 70 de la misma ley, establece que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas “dará especial atención a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural inmaterial, para determinar la importancia del conocimiento transmitido consuetudinariamente a través de generaciones y con el propósito de identificar tanto los conocimientos mismos, como las manifestaciones relacionadas directamente con ellos.

SEXTO.- Que el artículo 3 en su fracción VII, de la misma ley, define como:

Patrimonio Cultural Inmaterial: los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación



en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

SEPTIMO.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura define al “patrimonio cultural inmaterial” o “patrimonio vivo” a las practicas, expresiones, saberes o tecinas transmitidas por las comunidades de generación en generación.

“El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos”.

OCTAVO.- El artículo 102 de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas otorga el Premio Estatal de Protección del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible “Federico Sescosse Lejeune, Genaro Borrego Suarez del Real y Eugenio del Hoyo”, el cual se conferirá a quien por sus acciones contribuyan al rescate, protección, aseguramiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible de los zacatecanos, ya sea de manera individual o grupal.

NOVENO.- Así mismo el artículo 105 de la misma ley, señala que “el premio consistirá en la entrega de un Diploma, una placa y una Medalla, siendo el grabado de la parte frontal de la Medalla los rostros de Federico Sescosse Lejeune, Genaro Borrego Suarez del Real y Eugenio del Hoyo, conjuntamente con el lema “El Trabajo Todo lo Vence”. Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne. Preferentemente en el marco del Día de la Declaratoria de Zacatecas como Patrimonio Cultural de la UNESCO.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar Patrimonio Intangible del Estado de Zacatecas los diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y



deshilados, creaciones artesanales realizadas por mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El arte textil en México tiene sus raíces en las civilizaciones prehispánicas que habitaban la región mucho antes de la llegada de los españoles. Los aztecas y los mayas eran conocidos por su habilidad en el telar, utilizando materiales naturales como algodón y fibras de agave para crear prendas de vestir y textiles decorativos. Estos textiles eran altamente valorados y, a menudo, se intercambiaban como tributo o bienes de lujo. Más tarde, con la influencia de los



españoles en el siglo XVI, se produjo un intercambio cultural, mediante el cual se introdujeron nuevas técnicas de bordado.⁶

Los estudios sobre los tejidos, bordados y deshilados han sido múltiples, poseen un carácter interdisciplinar, ya que no solo se investigan desde la iconografía o las relaciones sociales y económicas, sino también desde la inclusión y la diversidad de aspectos culturales. Es decir, el conjunto de prácticas dentro del arte textil se compone de variadas técnicas y saberes que producen fenómenos sociales a través de apegos, ímpetus, memorias, confianzas, trazas y resultados culturales de esas prácticas humanas.⁷

El registro y análisis de las formas de expresión identitaria y comunal surge en ese contexto como otra forma de producción de conocimiento que atraviesa distintas prácticas culturales y en el que se plasman los modos de concepción de la vida y actividad de las y los artesanos.

Por su importancia y gracias a un proceso de revalorización, durante la última década, las ciencias sociales han ampliado las investigaciones que tienen como objeto de estudio al bordado

⁶CEKABAN, 2023. El Origen del bordado en México: Tejiendo la historia con hilos de tradición. Disponible en: <https://cekaban.com/origen-bordado-mexico-tejiendo-la-historia/>

⁷ Nayelli Marlen Martínez barrios, 2022. La construcción del sentido de pertenencia comunal y representación personal desde el acto del bordado artesanal entre las mujeres de la comunidad de Temimilcingo, Morelos. Tesis para obtener el grado de Maestra en Imagen, Arte, Cultura y Sociedad. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 2022. Disponible en: <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/2792/MABNRY18T.pdf>

artesanal con diferentes abordajes sociales, antropológicos y etnográficos, como práctica artística y, muy importante, desde una perspectiva de género.

En México, nuestra herencia textil es una actividad que lucha por vivir y que se encuentra en constante transformación. A pesar de que muchos de estos saberes artesanales se han ido perdiendo en la espiral contemporánea, existen artesanas y artesanos que han sabido conservar técnicas y procesos originales, que son una muestra tangible de la metamorfosis material de un legado intangible acopiado durante generaciones, los cuales por azares del destino colisionan con este peligro latente de desaparecer por diversas circunstancias, entre las que se pueden señalar: la falta de protección por marcos legislativos nacionales, la mercantilización con fines turísticos y la hibridación cultural, lo que a su vez ha derivado en el sentimiento en las nuevas generaciones de considerar ajeno este legado.

TERCERO. PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE ZACATECAS. El Poder Legislativo del Estado tiene una conformación diversa y plural, toda vez que los diputados que la integran representan no solo las distintas opciones políticas existentes en el estado, sino también a las distintas regiones de Zacatecas.

Conforme a lo anterior, esta Soberanía Popular está obligada a proteger y salvaguardar las tradiciones, costumbres, creencias y rituales propios de cada región de nuestro estado y que se enmarcan en lo que se denomina como Patrimonio Cultural Inmaterial, con la finalidad de consolidar y fortalecer la identidad y lazos de convivencia de las comunidades de Zacatecas.

Virtud a ello, esta Comisión legislativa estima adecuado proponer al pleno de esta Representación Popular que esta Legislatura emita el decreto por el cual se aprueba la declaratoria solicitada, y de esta forma, se atiende con la premura suficiente, el interés y la preocupación formulados por las mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*, para proteger sus creaciones.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que una práctica adquiere un valor patrimonial cultural e histórico cuando es importante para o tiene el poder de generar subjetividades en un determinado grupo de personas; en ese sentido, el bordado es un claro ejemplo de estas características, al conjuntar habilidades manuales con saberes orales transmitidos de generación en generación.

En general, el patrimonio cultural es un ‘bien común’ de uso social. Es el legado de una intensa y permanente relación entre los seres humanos y su medio. Es a partir de esta relación que se establecen valores, costumbres y productos que la sociedad considera particularmente valiosos, mismos que pueden conservarse como memoria viva en sus instituciones patrimoniales como museos, sitios y parques.⁸

Sin embargo, este patrimonio se encuentra, hoy, seriamente amenazado. Por ello, es importante se otorgue el debido reconocimiento a la técnica artesanal de bordado y deshilado que históricamente ha dado sustento económico e identidad a nuestra nación y, por supuesto, a nuestro Estado, sobre todo en la región del sur de Zacatecas, en los municipios de Huanusco y Tabasco.

Todo ser humano tiene derechos culturales y el derecho a que sus intereses de autoría sean protegidos, esto resulta esencial en la protección, la garantía y el respeto de la dignidad humana.

El poder público tiene la facultad para preservar y difundir las tradiciones artesanales de nuestro pueblo, estas no solo manifiestan el arte, la historia, la evolución social y científica de una sociedad que transforma su entorno a través de su arte, en ese contexto, esta dictaminadora coincide con los argumentos

⁸ Instituto Latinoamericano de Museos, 2023. Disponible en <https://ilam.org/acerca-de-ilam/>

técnicos e históricos que se plasman en la iniciativa objeto de este instrumento legislativo.

De conformidad con lo expresado, la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial debe ser el instrumento y mecanismo para preservar los diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados, creaciones artesanales realizadas por mujeres tejedoras de Huiscolco.

CUARTO. OPINIÓN TÉCNICA DEL CRONISTA DEL ESTADO DE ZACATECAS. La Comisión de Desarrollo Cultural, en ejercicio de sus atribuciones, en fecha 16 de abril del presente año, solicitó al Maestro Federico Priapo Chew Araiza, Director de la Crónica del Estado, su opinión técnica relativa a la importancia histórica, social y cultural de la iniciativa materia del presente dictamen.

El 16 de mayo del presente año, el Cronista del Estado envió, vía electrónica, su opinión técnica, en los términos siguientes:

En la comunidad de Huiscolco, municipio de Tabasco, Zacatecas, las mujeres han cultivado a través de generaciones, una especial habilidad para tejer con aguja de gancho e hilo de algodón; afortunadamente, esta tradición se mantiene en la actualidad, aunque no con la vitalidad que podría llegar a tener, ni la presencia que merece.

Sus creaciones, expresadas en artísticos, genuinos, finos y delicados diseños de manteles, caminos de mesa,

carpetas, vestidos y puntadas de rescate, entre otras prendas confeccionadas a mano, a las que se suman también las creaciones de tejedoras de Huanusco, se han consolidado como un referente cultural de la entidad zacatecana.

Vale señalar que estas mujeres tejedoras, cuyas finas creaciones han sido premiadas a nivel estatal y nacional en múltiples ocasiones, han conformado la Asociación Civil “Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco”, la cual agrupa a 140 artesanas pertenecientes a las dos municipalidades.

Su actual Presidente, María de Jesús Romo, ha manifestado que los tejidos que ellas realizan, representan sus raíces, especialmente las de Huiscolco, pero también significan el sustento para sus familias.

Ciertamente, la academia, las y los profesionales de la historia y quienes se interesen por el tema, tienen una enorme deuda con las mujeres que conforman la mencionada Asociación Civil, en el sentido de documentar los orígenes de esta bella tradición; la relevancia cultural que representa, misma que ha quedado de manifiesto en la considerable cantidad de preseas que han obtenido, así como el positivo impacto económico que genera, pero sobre todo el que podrían llegar a representar, si se declarara Patrimonio Cultural Intangible, el conjunto de diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados realizados por estas extraordinarias tejedoras.

El maestro Federico Priapo Chew Araiza, Director de la Crónica del Estado de Zacatecas, en su argumentación y análisis histórico, social y cultural relativo a la importancia del objeto de la iniciativa, concluye. Incentivar las actividades de la Asociación Civil “Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco”, fortalecer los procesos de creación de sus integrantes y desarrollar estrategias de difusión, proyección y

comercialización de sus estéticas creaciones, les otorgaría una mayor presencia no sólo en el plano nacional, sino internacional, con el impacto económico que ello conllevaría, y representaría, desde luego y sobre todo, un timbre de orgullo más en la riqueza cultural y artística de Zacatecas..

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

PRIMERO. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Zacatecas los diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados, creaciones artesanales realizadas por mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*

SEGUNDO. Se exhorta al Gobierno del Estado de Zacatecas para que a través de las dependencias competentes apoye y asesore a las mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*, para la realización de todos aquellos



actos que tengan por objeto la protección de sus diseños, ornamentos, patrones, procesos, técnicas y características de los tejidos, bordados y deshilados, creaciones artesanales, además de brindar los apoyos económicos que así procedan y de conformidad con los recursos presupuestales asignados.

TERCERO. Se remita un ejemplar del presente instrumento legislativo a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para que, en ejercicio de sus atribuciones, valore la posibilidad de incluir a las mujeres tejedoras de Huiscolco que conforman la asociación civil *Innovación y Desarrollo Equitativo para Huanusco y Tabasco, A. C.*, en la lista de concursantes por el Premio Estatal de Protección del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible “Federico Sescosse Lejeune, Genaro Borrego Suárez del Real y Eugenio del Hoyo”; en el marco del Día de la Declaratoria de Zacatecas como Patrimonio Cultural de la UNESCO.

CUARTO. Publíquese el presente Instrumento Legislativo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de Mayo de 2024.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo al inciso c) de la fracción III, del artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2024, las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1769, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis que se hace de los argumentos vertidos por la el Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, expresan que el uso del concepto de inteligencia artificial, trasgrede los principios referidos, dado que la configuración plasmada en la



reforma depende de la apreciación subjetiva por parte de la autoridad y por lo tanto queda al arbitrio de la autoridad, determinar cómo debe entenderse dicho término.

En este contexto, de conformidad con el procedimiento reglamentario, se otorga a este Poder Legislativo, un plazo de quince días hábiles, para rendir el informe correspondiente.

Dado lo anterior, esta Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, al hacer un estudio de lo antes referido, tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Popular la iniciativa para incorporar un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley, con el objetivo de agregar la definición de lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

Por este cometido, la comisión iniciante realizó un análisis de los códigos penales y leyes en esta materia de las entidades federativas, pero ninguno considera la definición de inteligencia artificial; sin embargo, a principios del 2024, la Cámara de Diputados presentó una iniciativa para definirla. Por ello, con el objetivo de homologar el concepto retomamos tal definición, y por otra parte la contenida en el Diccionario de la Real Academia Española.

Como legisladoras y legisladores consideramos que es indispensable establecer en nuestra legislación estatal estas herramientas tecnológicas, para que no se haga uso indebido de ellas de manera irresponsable.

La inteligencia artificial se está aplicando en diversas áreas tales como el diagnóstico médico, comercio de acciones, control robótico, leyes, percepción remota, descubrimientos científicos y juguetes, en la actualidad vemos que se ha incrementado su uso, fundamentalmente con fines recreativos, sin embargo, como ya se ha expuesto, en la iniciativa que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad referida, la Inteligencia Artificial se ha comenzado a utilizar para atentar contra las personas, manejando su identidad dañando su imagen o para extorsión, incluso sacar lucro de ello.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas para incorporar la definición de inteligencia artificial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes se encuentran consagrados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley general y la de nuestro estado, consideran a las niñas, niños y adolescente como titulares de derechos. Algunos de ellos, son el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; **derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal**; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento, entre otros.



El derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, es aquel que resguarda su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; por lo que el derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física y psicológica de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento.

En la actualidad es cada vez más común que nuestra niñez y los adolescentes se encuentren expuestos a sufrir algún tipo de violencia, por lo que tenemos una gran responsabilidad como legisladoras y legisladores para modificar o actualizar nuestro marco normativo con la finalidad de contribuir a erradicar esta práctica.

El contexto en el que se está dando la violencia en este sector tan importante y tan vulnerable, es cada vez más con herramientas tecnológicas, por ello, el INEGI emitió el informe denominado “módulo sobre ciberacoso 2023”, mismo que concluyó que la violencia de género en el mundo cibernético afecta al menos a nueve millones de personas. Este tipo de violencia, es solo una extensión de la que miles de mujeres, niñas y adolescentes enfrentan día con día en su entorno físico. Además, el rango de edad que oscila entre la población femenina afectada al respecto, es desde 12 a 29 años, mismas que han sido acosadas en un seis por ciento más que los hombres de la misma edad.



La nueva modalidad de violencia, ahora es a través de la inteligencia artificial, el uso de estas tecnologías ha simplificado de manera impresionante el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes explotados o abusados, ya sea reales y falsas, por lo que se ha advertido que estas imágenes de abuso sexual infantil generado por la inteligencia artificial son una forma terrible de explotación en línea. Esto hace compleja la tarea de identificar quien la está usando, pero si podemos advertir a la ciudadanía de esta grave problemática, para conocer la forma en que ahora se está violentando a nuestros niños y niñas y prevenirla con las medias correspondientes, no solo en casa, sino en la escuela y todo los ámbitos en donde se desenvuelven.

Durante estos últimos meses, nos hemos dado cuenta que en las instituciones educativas, ha aumentado de manera exponencial la violencia por este medio, es decir, las niñas, niños y adolescentes se vuelven víctimas cuando una persona hace uso de esta herramienta tecnológica para vulnerar su imagen o su persona, lo cual ha provocado serios problemas en dichas instituciones, por ello es importante visibilizar esta problemática que vivimos en la actualidad para identificar los riesgos y sobre todo, saber qué hacer, donde podemos acudir a denunciar y cómo podemos prevenirla.

Ahora bien, además de lo anterior, el objetivo de la presente reforma es también atender la recomendación que nos hace la Secretaría de Gobernación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad, referida en la exposición de motivos de la iniciativa; en el sentido que, para el juzgador es importante que en nuestro marco normativo se defina la inteligencia artificial, para no dejar al

arbitrio su interpretación. Por lo anterior, esta Comisión de dictamen, considera fundamental incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, tal definición.

Esta Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, al hacer un estudio de lo antes referido, tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Popular el presente Dictamen, para incorporar un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley, con el objetivo de agregar la definición de lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

Como ya se ha expuesto, en la iniciativa que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad referida, la Inteligencia Artificial se ha comenzado a utilizar para atentar contra las personas, manejando su identidad dañando su imagen o para extorsión, incluso sacar lucro de ello.

De tal forma que en seguimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 74/2024 presentada, la cual tiene como objetivo declarar la invalidez del Decreto No. 448 publicado en el suplemento 10 al 17, del Periódico Oficial en fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que, a decir del Poder Ejecutivo Federal, se busca solventar dicha impugnación y dar más claridad a la reforma.



Finalmente, las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que es indispensable fortalecer la nuestra legislación en esta materia, toda vez que si bien existe la disposición expresa, vemos que en la práctica aún no se identifica con claridad, en lo que consiste la violencia mediante inteligencia artificial, es decir, cada vez es mayor la práctica de esta forma de violencia, por ello, creemos que con la presente reforma coadyuvaremos no solo a identificar esta acción, sino a disminuirla o erradicarla, motivo que nos impulsa a emitir el presente dictamen en sentido positivo.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que implica fortalecer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en materia de violencia a través de la inteligencia artificial, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de



DECRETO

MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INICISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al inciso c) de la fracción III, del artículo 9, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a II. ...

III. Los derechos a una vida libre de violencia, integridad personal y protección:

a) y b) ...

c) Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.



Se entenderá por inteligencia artificial, el software mediante programas informáticos que se desarrolla empelando una o varias de las siguientes técnicas: estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL CARMEN LEMUS
HERRADA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

